

211

CONTRATO N° FNTC- _____ DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

Entre los suscritos, RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.-FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.773.317, expedida en Bogotá D.C, y actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo preciso establecer que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N°. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. Que el Plan Sectorial de Turismo 2018 – 2022 **“Turismo el propósito que nos une”**, tiene como objetivo mejorar la competitividad de Colombia como destino turístico a partir de iniciativas de fortalecimiento de la productividad, la generación de valor y la corresponsabilidad entre los actores del sector turismo, así como su posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales.

Para lograr este objetivo, el plan establece seis (6) grandes líneas estratégicas que definen la ruta de actuación que, a mediano y largo plazo, para solucionar los cuellos de botella que enfrenta el sector. Dentro de esas seis (6) líneas estratégicas se encuentra el fortalecimiento del capital humano para la **competitividad del turismo, “el nivel de desarrollo y la calidad del talento humano es fundamental para convertir a Colombia en un destino turístico de clase mundial”**. Por ello, en esta línea estratégica se abordan los temas más sensibles de la educación y formación del talento humano para el sector, que influyen en la prestación de los servicios en gran parte de los territorios.

cl

Pbx: (1) 327 55 00

Página 1 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

En consecuencia, el Gobierno Nacional trabajará en la generación de capacidades para el talento humano vinculado al sector turismo, con especial énfasis en el bilingüismo, el fortalecimiento de la Guianza Turística y del programa de Colegios Amigos del Turismo (CAT).

MinCIT, con el apoyo de las entidades territoriales, adelanta desde 2005 el programa de Colegios Amigos del Turismo (CAT), el cual se compone de instituciones de educación primaria, secundaria, técnica vocacional o normalista, que se comprometen a liderar proyectos de formación y sensibilización en turismo, que puedan impactar en el uso del tiempo libre de sus alumnos.

Adicionalmente, el Plan Sectorial de Turismo resalta de manera importante que el programa Colegios Amigos del Turismo requiere de acciones integrales para fortalecer su gestión y alcances para las comunidades educativas vinculadas, así como contar con evaluaciones permanentes que den cuenta de su efectividad en el corto y mediano plazo.

Como respuesta a esta necesidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Viceministerio de Turismo liderará un plan de acción para robustecer el programa Colegios Amigos del Turismo, en materia de articulación interinstitucional, mejora de Instituciones Educativas, proyección social, investigación, formación de docentes, financiamiento y estímulos a las instituciones y comunidades vinculadas al programa, entre otros aspectos que fortalezcan la gestión, impacto y seguimiento de esta iniciativa.

Una de las actividades de ese plan de acción es la conformación de un equipo de Gestores Colegios Amigos del Turismo que sean apoyo para las Instituciones Educativas (IE) en la articulación con las entidades territoriales, el sector privado, las instituciones académicas técnicas, tecnológicas y universitarias de la región y otras IE que pertenecen al programa.

6. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en sesión realizada el 25 de julio de 2019, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Proyecto FNTC-042-2019, titulado "Seguimiento e implementación del programa colegios amigos del turismo a nivel nacional", hasta por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$742.164.095).
7. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 115 del 29 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, certificó la disponibilidad presupuestal para entre otros la suscripción del presente contrato.
8. Que en cumplimiento al Manual de Contratación de FONTUR, el Director de Competitividad, mediante comunicación radicada en la Dirección jurídica, solicitó adelantar la contratación directa de la señora ANDREA VILLAMIZAR GONZÁLEZ, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1 literal A, del Manual de Contratación de Fontur, "**Contrato Intuito Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación**", teniendo en cuenta sus estudios tecnológicos en gastronomía, profesionales en administración de empresas turísticas y hoteleras y la experiencia laboral como practicante universitaria en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante 6 meses; y de conformidad con la solicitud de conformar un equipo de trabajo para apoyar a las comunidades educativas vinculadas al programa Colegios Amigos del Turismo CAT en el seguimiento e implementación del programa, la señora Andrea

ee

Pbx: (1) 327 55 00

Página 2 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO N° FNTC- 211 DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

Villamizar satisface el perfil y los requisitos establecidos para ayudar en el seguimiento e implementación del programa Colegios Amigos del Turismo como persona de apoyo, en tanto que, cuenta con experiencia y formación en el sector turístico y su cadena de valor, permitiendo así fortalecer y consolidar el valor regional del sector.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Apoyar al equipo de cogestores en el seguimiento e implementación del programa Colegios Amigos del Turismo

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y PRODUCTOS ENTREGABLES DEL CONTRATISTA.

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Diseñar y administrar las bases de datos del seguimiento e implementación del Programa CAT entre las cuáles están:
 - Estado de implementación de la metodología CAT y transversalización de la malla curricular por Establecimiento Educativo.
 - Estado de nivel de autogestionamiento del programa en los Establecimiento Educativos.
 - Alianzas regionales con gremios, entidades municipales y departamentales categorizadas por geografía, tamaño del EE y nivel de impacto en la comunidad educativa.
 - Capacitaciones realizadas o gestionadas categorizada por cogestor, geografía, personas capacitadas, fecha y temática de la capacitación.
 - Proyectos de emprendimiento de la economía naranja enfocados en turismo categorizado por Cogestor, Establecimiento Educativo, Geografía y Temática del proyecto.
 - Contenidos o piezas comunicativas desarrollados por cogestores categorizado por geografía, fecha y canal de comunicación.
 - Expediciones pedagógico-turísticas, salidas de campo e intercambios categorizados por fechas, cogestor y lugar de realización.
 - Eventos y actividades culturales con presencia CAT en el territorio Nacional categorizado por geografía, cogestor y fecha de realización.
2. Diseñar informes y presentaciones ejecutivas con el objetivo de actualizar los avances del programa de manera periódica y con base en la información recopilada por los cogestores.
3. Llevar el control y seguimiento a los desplazamientos y agenda de los cogestores en el territorio nacional.
4. Atender los requerimientos que se generen por parte de los cogestores con el objetivo de mantener el buen desarrollo de las actividades en campo.
5. Desplazarse a las regiones que tienen CAT para atender los requerimientos que en ellas surjan y para realizar el acompañamiento logístico planeado.

eel

Pbx: (1) 327 55 00

Página 3 de 15

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO N° FNTC- 211 DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

2.2 PRODUCTOS A ENTREGAR.

Entregable 1: Bases de datos actualizadas de colegios, becarios, alianzas, proyectos de emprendimiento, secretarías municipales, departamentales y nacionales, así como las demás que estén relacionadas con la gestión del Programa Colegio Amigos del Turismo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de las obligaciones específicas.

Entregable 2: Diseño y publicación de informes, post, artículos y presentaciones orientadas a socializar los avances del programa Colegios Amigos del Turismo en los medios de comunicación que MinCIT considere pertinente. Lo anterior con base en la información recopilada por los cogestores de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de las obligaciones específicas.

Entregable 3: Convocatorias a eventos, conferencias y actividades, así como respuestas a solicitudes e inquietudes en el marco del Programa Colegio Amigos del Turismo. Lo anterior con base en la información recopilada por los cogestores de conformidad con lo establecido en el numeral 1 y 4 de las obligaciones específicas.

Entregable 4: Informes y reportes de la operación de seguimiento e implementación del programa Colegios Amigos del Turismo en todo el territorio nacional. Lo anterior con base en la información recopilada por los cogestores de conformidad con lo establecido en el numeral 3 y 4 de las obligaciones específicas.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones específicas.
- b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del contrato.
- c) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo;
- d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia;
- f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada;
- g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato;
- h) Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato;
- i) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados;
- j) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato;

CONTRATO N° FNTC- 211 DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

- k) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- l) Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances;
- m) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- n) Presentar informes mensuales de la ejecución contractual.
- o) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes;
- p) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. Propiedad Intelectual. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, numeral 2.1 Obligaciones Específicas de EL CONTRATISTA, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

e.e.e

Pbx: (1) 327 55 00

Página 5 de 15
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO N° FNTC- 211 DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, FONTUR observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de diez meses (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales-ARL y aprobación de la garantía.

PARÁGRAFO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$25.367.715), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 115 de 2019, de los cuales DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.930.940) FONTUR reconocerá al CONTRATISTA, por concepto de honorarios de prestación de servicios y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 6.436.775), por concepto de gastos de viaje, transporte y alojamiento, gastos que se causarán cada mes, debido a las visitas a las regiones asignadas. Los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda vez que el contratista acreditó pertenecer al régimen simplificado, el presente contrato es SIN IVA.


PRIMERO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO TERCERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- a) Honorarios por Prestación de Servicios: La suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.930.940), cancelados en 10 mensualidades iguales vencidas cada una por valor de UN MILLÓN OHOCIENTOS NOVENTA Y

Página 6 de 15

 Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO N° FNTC- 211 DE 2019
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.893.094). Los honorarios se pagarán de acuerdo con los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

- a) Gastos de viaje, transporte y alojamiento: La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.436.775), correspondiente a gastos de viaje, así como transporte aéreo, terrestre y fluvial, y alojamiento. Los cuales, serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro y los soportes respectivos. Los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA. En este evento, EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

211

CONTRATO N° FNTC- _____ DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO QUINTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA las personas que este emplee y FONTUR no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del CONTRATISTA, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, d. Cuando la ejecución de las obligaciones

211

CONTRATO N° FNTC- _____ DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidara en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la SUMA DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DÉCIMA SEPTIMA TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de SUMA DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual

Página 9 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

ee

CONTRATO N° FNTC- 211 DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes: a. Certificación del Comité Directivo b. Ficha del Proyecto c. Solicitud de Contratación, b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA, c. RUT del CONTRATISTA, d. Hoja de vida del CONTRATISTA, e. Certificación bancaria del CONTRATISTA, certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del CONTRATISTA, f. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del CONTRATISTA, g. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del CONTRATISTA. h. Planilla de pago seguridad social. i. Formatos Fiducol dex.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 N°. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA. Calle 21 No 88 A-49 Bogotá. Correo Electrónico: Andrea.Villamizarg@hotmail.com. Teléfono: 3167481490.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y afiliación a la ARL. El presente contrato se ejecutará en Bogotá D.C.

Página 14 de 15

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

al

211

CONTRATO N° FNTC-_____ DE 2019
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR
GONZÁLEZ

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

18 OCT 2019


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A FONTUR.


ANDREA VIVIANA VILLAMIZAR GONZÁLEZ

EL CONTRATISTA

Proyecto: Carolina Miranda Escandon. –Senior Juridico de Contratacion
Revisio: Carolina Miranda Escandon. –Senior Juridico de Contratacion
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramirez – Director Juridico
VoBo. Maximiliano Neira –Director de Competitividad
VoBo. Evelyn Vasquez– Profesional de Competitividad

wp
ell
EB

